

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación

Anexo XII

Martes 13 de diciembre



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Únase a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen a las Comisiones de Gobernación y Población y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
Diciembre 13 del 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022

Oficio No. 100.- 349

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía el Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio 315.A.-5674 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en relación a su oficio 100/CJEF/37447/2022.

Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmita, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.

Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.





GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF

CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Oficio N° 100/CJEF/ 37447 /2022

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Ciudad de México, a 13 DIC 2022

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio 315.A-5674 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



OFICINA DE
CONTROL
DE GESTIÓN

13 DIC 2022

María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

DESPACHADO

C.c.p. Valentín Martínez Garza. Director General de Proceso Legislativo y Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

LBG/EMMS/ALL

Página 1 de 1



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano a la ciencia reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de una política articulada por el Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en la que el Estado ejerza la rectoría indispensable para el desarrollo nacional y el bienestar de la población.

I. Antecedentes jurídicos

El Estado mexicano ha regulado de diversas formas las actividades públicas y privadas en investigación científica y desarrollo tecnológico en el país.

El 28 de diciembre de 1950, se creó el Instituto Nacional de la Investigación Científica,¹ con el objetivo de fomentar y desarrollar las investigaciones relacionadas

¹ Decreto que crea el Instituto Nacional de la Investigación Científica, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1950. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199516&pagina=6&seccion=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con las ciencias matemáticas, físicas, químicas, biológicas y geológicas, así como con las ciencias aplicadas derivadas de ellas.

El 29 de diciembre de 1970, se publicó la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,² mediante la cual se convirtió al Instituto Nacional de la Investigación Científica en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

El 3 de febrero de 1983, se publicó la adición de la fracción XXIX-F, del artículo 73 de la CPEUM, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo nacional.

El 5 de marzo de 1993, se publicó la reforma a la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, en la que se reconoció el deber del Estado mexicano de apoyar la investigación científica y tecnológica.

El 21 de mayo de 1999, se expidió la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, que estableció la participación del Conacyt en la formulación del Programa Intersectorial de Ciencia y Tecnología; en la definición de criterios de asignación de gasto e indicadores de desempeño y resultados; en el análisis de congruencia entre programas y presupuesto, y en la operación del sistema de información. En este ordenamiento se estableció también el marco operativo de los fideicomisos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

² Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1970. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&cod_diario=204209.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 5 de junio de 2002, se publicó el Decreto por el que se Expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La primera ley, reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, tiene por objeto: regular los apoyos que el Gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país; determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y tecnológica, y vincularla con la educación, entre otros objetivos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (LOCNCT) identifica al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) como la entidad asesora del Ejecutivo Federal especializada para articular las políticas públicas del Gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

El 12 de junio de 2009, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para introducir la llamada "economía basada en el conocimiento", dirigida a vincular el crecimiento económico con el desarrollo tecnológico y la innovación, así como esta última con la competitividad y la productividad.

Como último antecedente, el 15 de mayo de 2019, se publicaron las modificaciones a la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, para reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la ciencia, entendido como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, se hizo explícita la obligación del Estado de apoyar la innovación y la investigación humanística, así como a garantizar el acceso abierto a la información que de dichas actividades se derive.

En el mismo decreto de 15 de mayo de 2019, se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Derivado del artículo sexto transitorio de la reforma constitucional citada en los últimos dos párrafos, se ordenó al Congreso de la Unión emitir la ley general correspondiente, motivo de la presente iniciativa.

Marco jurídico internacional

La reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, que estableció en México el derecho humano a la ciencia, tiene como principal antecedente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor desde el 3 de enero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Su artículo 15, párrafo 1, inciso b, establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Para interpretar esta norma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió, el 30 de abril de 2020, la Observación General Número 25, que, en su párrafo 23, establece que los Estados deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para la plena realización del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y selectivas, lo que incluye la utilización de todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de medidas legislativas y presupuestarias.³

³ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 25, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 y b) 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/25, 30 de abril de 2020, párrafo 23. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQdxONLLJiul8wRmVtR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMU1VKxrMxObxsZ%2FDsJvDhxvqQCxI3O9EgVSOVWPWHHkK>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La citada Observación determina, en su párrafo 24, que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con este derecho.

El párrafo 51 de la misma Observación establece que los Estados parte deben cumplir, con carácter prioritario, obligaciones básicas relacionadas con el derecho humano a la ciencia. En caso de no cumplirlas, deben demostrar que han hecho todo lo posible para alcanzarlas.

Las obligaciones básicas para cumplir con el derecho humano a la ciencia se especifican en el párrafo 52 de este instrumento:

52. Las obligaciones básicas relacionadas con el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios requieren que los Estados partes:

Eliminen las leyes, las políticas y las prácticas que limiten injustificadamente el acceso de personas o grupos particulares a instalaciones, servicios, bienes e información relacionados con la ciencia, los conocimientos científicos y sus aplicaciones.

Identifiquen y eliminen toda ley, política, práctica, prejuicio o estereotipo que socave la participación de las mujeres y las niñas en las esferas científica y tecnológica.

Eliminen las limitaciones a la libertad de investigación científica que sean incompatibles con el artículo 4 del Pacto.

Elaboren una ley marco nacional participativa sobre este derecho que incluya recursos jurídicos en caso de violaciones, y adopten y apliquen una estrategia o plan de acción nacional participativo para la realización de este derecho que comprenda una estrategia para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia.

Velen por que las personas tengan acceso a la educación básica y las habilidades necesarias para la comprensión y la aplicación de los conocimientos científicos y que la educación científica en las escuelas públicas y privadas respete los mejores conocimientos científicos disponibles.

Velen por el acceso a las aplicaciones del progreso científico que sean fundamentales para el disfrute del derecho a la salud y otros derechos económicos, sociales y culturales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Velen por que en la asignación de los recursos públicos se dé prioridad a la investigación en las esferas en las que más se necesita el progreso científico en materia de salud, alimentación y otras necesidades básicas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el bienestar de la población, especialmente en lo que respecta a los grupos vulnerables y marginados.

Adopten mecanismos destinados a poner las políticas y los programas gubernamentales en conformidad con las mejores pruebas científicas disponibles y generalmente aceptadas.

Velen por que los profesionales de la salud estén debidamente capacitados en la utilización y la aplicación de las tecnologías y los medicamentos modernos resultantes del progreso científico.

Promuevan información científica exacta y se abstengan de desinformar, menospreciar y propalar bulos entre la población con el fin de erosionar la comprensión y el respeto de la ciencia y la investigación científica por los ciudadanos.

Adopten mecanismos para proteger a la población de las consecuencias perjudiciales de las prácticas falsas, engañosas y basadas en la pseudociencia, especialmente cuando estén en peligro otros derechos económicos, sociales y culturales.

Fomenten el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en la esfera científica, sin imponer restricciones a la circulación de personas, bienes y conocimientos más allá de las que sean justificables de conformidad con el artículo 4 del Pacto.⁴

II. La política científica y tecnológica de las últimas dos décadas

El 12 de diciembre de 2002, el entonces presidente Vicente Fox Quesada publicó el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006,⁵ cuyos objetivos estratégicos fueron: a) Disponer de una política de Estado en ciencia y tecnología; b) Incrementar la capacidad científica y tecnológica del país, y c) Elevar la competitividad y la innovación de las empresas.⁶

⁴ *Ídem.*

⁵ Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de diciembre de 2002, pp. 37-68. https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2002&month=12&day=12#gsc.tab=0.

⁶ *Ibidem*, p. 47.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las estrategias para cumplir el tercer objetivo fueron: a) Incrementar la inversión del sector privado en investigación y desarrollo; b) Promover la gestión tecnológica en las empresas; c) Promover la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en las empresas, y d) Fortalecer la infraestructura orientada a apoyar la competitividad y la innovación de las empresas.

De acuerdo con el Programa, la elevación de la competitividad y la innovación en las empresas se lograría con la aplicación de incentivos fiscales y mediante el incremento de la inversión privada en ciencia y tecnología. Concretamente, el Programa requería:

...que el sector privado incremente su inversión en actividades científicas y tecnológicas, de manera que el esfuerzo en investigación y desarrollo pase del 24% actual al 40% del total nacional al año 2006.⁷

Esta política tenía como objetivo lograr, para 2006, que el gasto nacional en actividades de investigación y desarrollo experimental alcanzara el 1% del Producto Interno Bruto (PIB).⁸ Esta misma orientación de la política en ciencia y tecnología se mantuvo en las siguientes dos administraciones.

En la reforma publicada el 1 de septiembre de 2004, se introdujo en la Ley de Ciencia y Tecnología la meta del 1% del PIB en el gasto nacional de investigación científica y desarrollo tecnológico en los siguientes términos:

Artículo 9 Bis. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado —Federación, entidades federativas y municipios— destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

⁷ *Idem.*

⁸ *Ibidem*, p. 45.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la exposición de motivos de la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología del 12 de junio de 2009, se argumentó la necesidad de elevar la competitividad y la innovación de las empresas en los siguientes términos:

...el conocimiento es la verdadera esencia de la competitividad y el motor del desarrollo a largo plazo. Para que un país mantenga los beneficios emanados del desarrollo en ciencia y tecnología es indispensable que éstos se traduzcan en incrementos en la productividad y en la competitividad de las industrias de bienes y servicios. (...) Esto significa crear los mecanismos institucionales que permitan vincular el conocimiento generado por las universidades y centros de investigación, con las empresas.⁹

En consecuencia, en teoría, las administraciones encabezadas por los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto ejecutaron una política que pretendía: satisfacer las necesidades de investigación de las empresas privadas; incrementar el gasto privado en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; promover la gestión tecnológica en las empresas y estimular la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en sus filas, e impulsar la creación de centros de servicios tecnológicos.

En la práctica, como se observa ahora, esta política aterrizó en el fomento a la vinculación entre centros de investigación científica y tecnológica públicos con las empresas del sector privado; el financiamiento público a través de fideicomisos y transferencias financieras hacia empresas privadas; el otorgamiento de becas y financiamiento de posgrados de instituciones privadas, y la generación de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades básicamente comerciales. Lo anterior, acompañado de la imposición de criterios elitistas y de evaluación productivista en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), así como de la renuncia del Estado a obtener y conservar como bienes públicos y sociales los avances en la innovación y la ciencia financiadas con recursos públicos, mediante el abandono de la propiedad intelectual resultante.

⁹ Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada ante la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2008. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=E1+qQjK83C7L/d/8KCB3teuf06S4Iq5SWcUjY+ua4hBixBbmrZMwF4FA65DL1DQhRRFX6nibU3H66rZD5e5nrg==>.



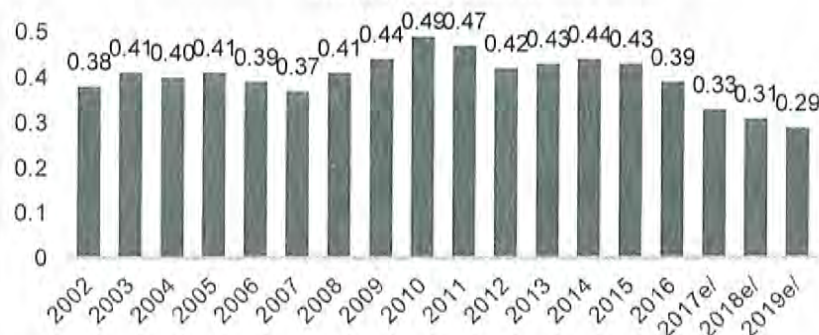
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gasto público y privado en investigación científica y tecnológica

El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, publicado el 12 de diciembre de 2002, y la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada el 1 de septiembre de 2004, establecieron la obligación del Estado mexicano de alcanzar el equivalente al 1% del PIB en el gasto en investigación científica y desarrollo experimental, para lo cual se pretendió utilizar el gasto público como mecanismo detonador de la inversión e investigación privada en ciencia y tecnología.

A pesar de la inversión pública destinada a la investigación científica y el desarrollo experimental, no se logró que el gasto nacional en la materia fuera superior a 0.49% del PIB (2010). Por el contrario, de 2013 a 2018, el gasto en investigación científica y desarrollo experimental (GIDE) disminuyó de 0.43% a 0.31% del PIB:

Evolución del GIDE/PIB en México, 2002-2019*
Porcentaje del PIB¹⁰



e/Cifras estimadas.

Cifras registras en la ESIDET 2017, y con la información complementaria que capta el INEGI de ramas industriales de interés nacional, por lo tanto, se realizó un ajuste a los datos registrados en 2014, 2015 y 2016.

Fuentes: INEGI-Conacyt, ESIDET 2012, 2014, 2017, y SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2010-2019.

Fuente: Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018.¹¹

¹⁰ Banco Mundial. Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB), 2022. <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?end=2018&start=2013&view=chart>.

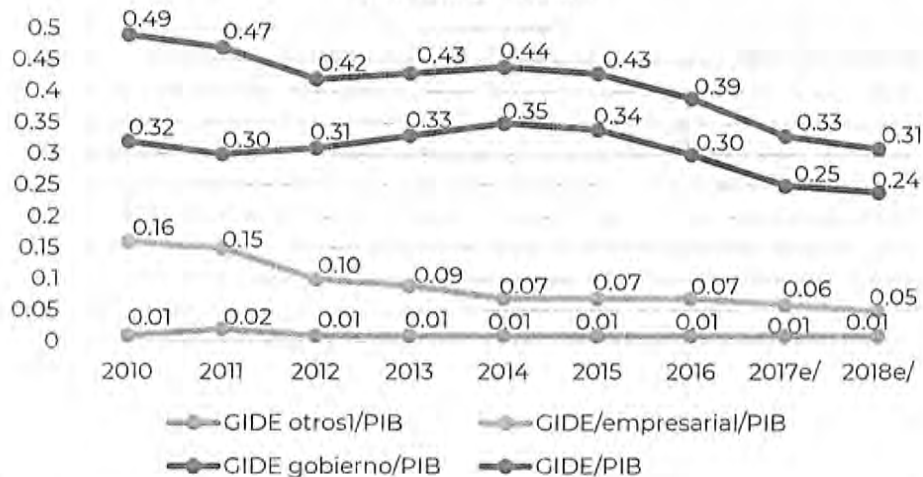
¹¹ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018. <https://www.sicyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/631-3-programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-2014-2018/file>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Igualmente, fue inútil el pretendido fomento a la inversión privada en investigación e innovación tecnológica, que, lejos de incrementar su proporción respecto del PIB, se redujo paulatinamente a partir del 2010 hasta llegar a alcanzar en 2018 el 0.05% del PIB, como se observa en el siguiente gráfico:

Evolución del GIDE/PIB en México por sector de financiamiento, 2010-2018
Porcentaje del PIB



e/ Cifras estimadas.

1/ Conformado por el financiamiento a la IDE de los sectores IES, IPNL y externo.

Se consideraron cifras registradas en la ESIDET 2017, y con la información complementaria que capta el INEGI de ramas industriales de interés nacional, por lo tanto, se realizó un ajuste a los datos registrados en 2014, 2015 y 2016.

Fuentes: INEGI-Conacyt, ESIDET 2012, 2014, 2017, y SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2010-2018.

Fuente: Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.¹²

El cuantioso apoyo público para fomentar el gasto e investigación privada tampoco consolidó la capacidad para abrir nuevos espacios de empleo e investigación para personas con maestría y doctorado en alguna de las ciencias, lo que se comprueba

¹² Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2022.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658367&fecha=18/07/2022#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el dato de que actualmente 400,000¹³ mexicanas y mexicanos de alto nivel de preparación residen en el extranjero.

La tendencia a concentrar el gasto público en el fomento de actividades privadas provocó que los programas de posgrado públicos se gestaran bajo la lógica de las leyes del mercado y que las universidades y centros públicos de investigación funcionaran como empresas y comercializadoras de productos y servicios científicos y tecnológicos al servicio del sector privado, medidos por indicadores alejados de su verdadera actividad sustantiva.

En general, se dejó de lado el interés nacional y la consecución del bienestar social para favorecer intereses individuales mediante criterios utilitarios y elitistas que fomentaron la exclusión social y la generación de una profunda desigualdad entre la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que alentó la fuga de cerebros y con ello la pérdida de una parte significativa del patrimonio intelectual del país.

Creación de fideicomisos y transferencias de recursos públicos al sector privado

De 2001 a 2018, bajo el supuesto fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, el Conacyt transfirió a empresas privadas más de 45,000 millones de pesos (42% del total de recursos destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en ese periodo).¹⁴ En su mayoría, eran grandes empresas nacionales y transnacionales que no requerían el apoyo del Estado, en tanto que, por sí mismas, tenían la capacidad para invertir en actividades de ciencia, tecnología e innovación. En muchos casos, incluso, fueron empresas que no tenían base de ciencia y tecnología alguna,¹⁵ pero fueron beneficiadas con recursos públicos a fondo perdido.

¹³ González G., Susana: "México es el tercer país que provee posgraduados a EU; se buscará traerlos de regreso", *La Jornada*, México, 11 de febrero de 2020. <https://www.jornada.com.mx/2020/02/11/politica/011n1pol>

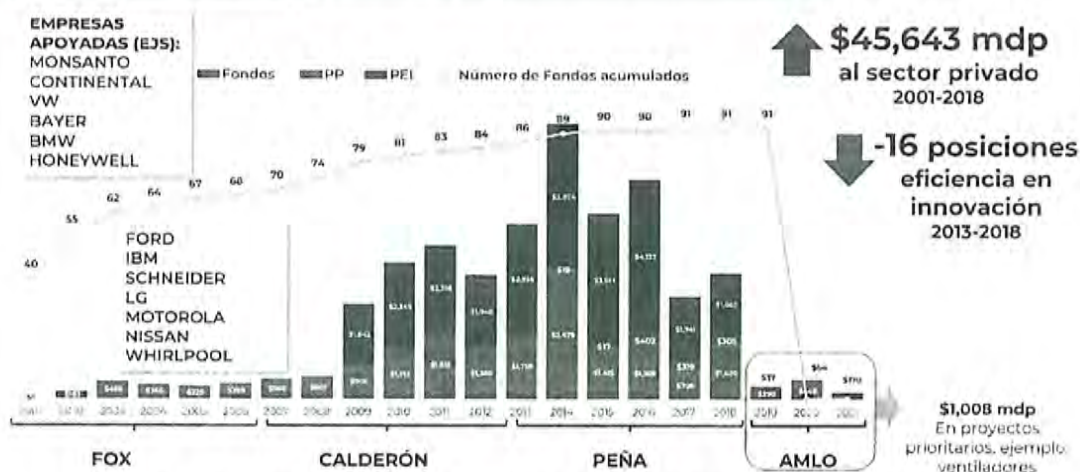
¹⁴ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 de agosto de 2022. Comunicado en conferencia matutina. <https://conacyt.mx/conacyt-anuncia-inicio-del-registro-a-la-fase-final-del-estudio-clinico-de-la-vacuna-patria/>.

¹⁵ *Ibidem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSFERENCIAS MILLONARIAS AL SECTOR PRIVADO: EMPRESAS E IES



Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 9 de agosto de 2022.¹⁶

En contraste, durante el mismo periodo, el apoyo a la investigación en ciencia básica fue de poco más de 7,000 millones de pesos, apenas una quinta parte de lo transferido al sector privado, y en 2017 y 2018 no se dio un solo peso a la investigación en ciencia básica.¹⁷

De igual manera, a través del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (Conricyt), el Conacyt promovió la comercialización del conocimiento mediante el pago a empresas editoriales internacionales para acceder a recursos digitales de información, entre los que se encuentran los artículos científicos de las personas investigadoras de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación derivados de investigaciones

¹⁶ Empresas transnacionales como Monsanto, Continental, VW, Bayer, BMW, Honeywell, Ford, IBM, Schneider, LG, Motorola, Nissan, Whirlpool, en lugar de financiar el desarrollo científico como sucede en muchos países del primer mundo, recibieron recursos que sumaron más de 45 mil millones de pesos. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 de agosto de 2022, comunicado en conferencia matutina.

¹⁷ Conacyt. Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, pp. 18-19. <https://www.siccyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti/programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti-2021-2024/4965-programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti-2021-2024/file>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiadas con recursos públicos. Es decir, el Estado no sólo financiaba investigaciones, sino que transfería recursos a empresas privadas para acceder a la información generada con recursos públicos.

Bajo este esquema, entre 2010 y 2018 se transfirieron más de 3,500 millones de pesos a empresas editoriales transnacionales.¹⁸ En 2017, mientras dejaba de apoyar la investigación en ciencia básica, el Conacyt realizó una aportación histórica de más de 700 millones de pesos al referido Conricyt.¹⁹ Cabe señalar que la administración de los recursos de este consorcio se realizaba a través de uno de los fideicomisos del Conacyt, y que, aunque se trató de una actividad sustantiva, su gestión y administración se delegó por completo a una estructura alterna de personal, excesiva e ineficiente, pagada con recursos del fideicomiso.

Entre 2002 y 2018, al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología se crearon y operaron 91 fideicomisos en el sector: 26 constituidos por los Centros Públicos de Investigación y 65 directamente por el Conacyt (Fondos Conacyt), de los cuales 35 se constituyeron en la modalidad de "mixtos" en acuerdo con los gobiernos de las 32 entidades federativas y de los municipios de Ciudad Juárez, Puebla y La Paz; 25 se constituyeron en la modalidad de "sectoriales", en colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; cuatro, en la modalidad de "institucionales", y uno, en la modalidad de "cooperación internacional".

La administración y operación de los fideicomisos constituidos por los Centros Públicos de Investigación, en su mayoría, se llevó a cabo al margen de las comunidades académicas. Asimismo, se aprovechó que se encontraban exceptuados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar, a su cargo, adquisiciones poco transparentes, con condiciones desfavorables para la Administración Pública Federal en cuanto a precio y calidad, entre otras.

¹⁸ Conacyt, Primeros cambios grandes mejoras. <https://conacyt.mx/conacyt-avanza/>.

¹⁹ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de los Fondos Conacyt Mixtos y Sectoriales, el Conacyt no definía las prioridades de gasto, es decir, las necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación. A pesar de ser la entidad coordinadora del sector y la institución que realizaba las aportaciones más significativas de recursos a los fideicomisos, contaba con una participación marginal en la toma de decisiones, incluyendo la selección de los proyectos que recibían recursos de sus fideicomisos.

Además, se privilegiaron los acuerdos políticos con gobernadores, presidentes municipales y secretarios de Estado en el destino de los recursos, lo que generó una pulverización de fondos e hizo notoria la ausencia de una política integral articulada con prioridades estratégicas, ante el desmantelamiento de grandes institutos o entidades productivas del Estado dedicadas a áreas de desarrollo tecnológico fundamentales, como la producción de vacunas o los energéticos.

De 2013 a 2018, el 80% de los recursos de los Fondos Conacyt Mixtos se destinaron a proyectos de infraestructura que no fortalecieron las capacidades científicas de las entidades federativas. Al menos 50 de ellos, que en conjunto recibieron más de 1,000 millones de pesos, derivaron en *elefantes blancos*: proyectos de infraestructura abandonados, subutilizados, inconclusos y alejados de su objetivo original.

El mismo destino tuvo la mayor cantidad de las obras financiadas para la consolidación de consorcios y redes de los Centros Públicos de Investigación, que recibieron financiamiento de los mismos Fondos Conacyt Mixtos, y del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (Fordecyt). Por ejemplo, las instalaciones del Consorcio Tecnológico de Baja California, que hoy son utilizadas como oficinas por el Gobierno estatal y el edificio del Consorcio de Innovación Textil y Manufactura 4.0 de Hidalgo, actualmente subutilizado y ajeno a sus objetivos.²⁰

²⁰ Patiño, Lenin, "Estos son los 46 elefantes blancos del Conacyt que heredaron Fox, Calderón y Peña", *Contralínea*, México, 21 de junio de 2021. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/estos-son-los-46-elefantes-blancos-del-conacyt-que-heredaron-fox-calderon-y-pena/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los fideicomisos también permitieron que el Conacyt financiara la contratación de servicios externos para realizar las actividades sustantivas que debía realizar el personal de estructura. Por ejemplo, las tareas de comunicación social y difusión científica, el seguimiento técnico y administrativo de proyectos; la fiscalización, incluso de carácter jurídico, fue trasladada a prestadores de servicio externos que constituyeron una auténtica estructura alterna. De enero de 2016 a enero de 2019, se tuvo contratada a una agencia de comunicación por un monto de 60.7 millones de pesos.²¹

En general, la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales fue evidente. Problemas urgentes para los estados y los sectores, como la desigualdad, la salud, el deterioro ambiental o la corrupción, entre otros, estuvieron prácticamente ausentes de las prioridades de la investigación financiada con el erario de las anteriores administraciones.

Becas y posgrado

En cuanto a la formación y consolidación de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la política neoliberal propició la fragmentación del esfuerzo público ante la falta de un horizonte común y de objetivos estratégicos claros. Lejos de ello, el otorgamiento de becas de posgrado obedeció a arreglos poco transparentes que respondieron a intereses políticos y económicos de las instancias responsables de su operación en vez de ser resultado de la aplicación de criterios con rigor académico efectivo, basados en un sustento epistemológico sólido proveniente de los programas de posgrado y la garantía universal de los derechos humanos a la educación y a la ciencia. De aquí que muchos estudiantes matriculados o posgrados enteros con auténtica vocación humanística o científica quedaran fuera de la asignación de becas, en perjuicio de sus estudiantes, del desarrollo científico y tecnológico del país, así como del interés público nacional.

²¹ Registros administrativos de la Unidad de Administración y Finanzas del Conacyt.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Conacyt toleró la simulación al acreditar programas profesionalizantes, en particular de universidades e instituciones de educación superior del sector privado, poco o nada vinculados a la investigación humanística o científica, pero cuyo reconocimiento sirvió como señuelo de mercado para atraer *clientes* que, con el subsidio público que recibían, pagaban costosas cuotas por concepto de inscripción y colegiaturas. Incapaz de desarrollar mecanismos eficaces para evaluar cualitativamente el rigor epistemológico, así como la incidencia y valor sustancial de los programas de posgrado, el Conacyt se limitó a otorgar acreditaciones y sellos de distinción de algo que mal llamaron "calidad", construida a partir de criterios de evaluación cuantitativos y tecnocráticos, con estándares ajenos a nuestra realidad y alejados de los intereses nacionales, priorizando la competencia e inclusive promoviendo prácticas de exclusión social o privatizadoras y de lucro en el seno de instituciones públicas de educación superior.

Así, mientras dejó total o parcialmente sin apoyo a algunos programas de posgrado en medicina y ciencias de la salud, matemáticas o historia, entre otras áreas de igual relevancia, el Conacyt promovió un esquema de negocios basado en la mercantilización de la educación y la ciencia, en vez de una política de Estado orientada al interés común.

La aplicación de esta política tuvo como resultado el detrimento de los posgrados públicos (40.4%) y el aumento de los posgrados privados (59.6%).²² En 1969 había en el país 13 instituciones de educación superior que impartían 195 programas de posgrado. Sólo dos de éstas eran privadas.²³ Durante los años setenta y ochenta empezaron a proliferar los programas de posgrado privados. Para la década de los noventa había alrededor de 1,200.²⁴

En 2020, la oferta nacional de posgrados había crecido a 10,875 programas, de los

²² Crisalejandra Rivera Pérez, "Efecto de la pandemia en los estudiantes de posgrado de México", Conacyt. <https://centroconacyt.mx/noticia/efecto-de-la-pandemia-en-los-estudiantes-de-posgrado-de-mexico/>.

²³ Arredondo Galván, Víctor Martiniano; Pérez Rivera, Graciela; Morán Oviedo, Porfirio, "Políticas del posgrado en México" *Reencuentro*, núm. 45, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México, mayo de 2006, p. 6. <https://www.redalyc.org/pdf/340/34004509.pdf>.

²⁴ Anuarios estadísticos de educación superior de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuales el 59.6% eran privados. Esto revela que, en las últimas tres décadas, los gobiernos desplazaron el costo de la educación en la economía familiar, sobre todo en las clases medias, que además de pagar impuestos se vieron orilladas a asumir el pago de colegiaturas privadas a precios desproporcionados con relación a los ingresos promedio en el país.

Además, se delegó en la iniciativa privada la responsabilidad de impartir educación superior y de posgrado, que operó bajo su propia lógica e intereses: el negocio, el lucro, la rentabilidad financiera y la oferta; demanda motivada en gran medida por modas y coyunturas artificiales. Por ejemplo, en el marco de la mal llamada "reforma educativa", de 2013 a 2018, se crearon 330 programas de posgrado en el área de educación, de los cuales 68 (21%) fueron impartidos por instituciones de educación superior públicas, mientras que 262 (79%) fueron ofrecidos por instituciones privadas.²⁵ Algunos de estos posgrados sólo simulaban procesos de formación en investigación, para que las personas docentes cubrieran los requisitos de acreditación de la "carrera magisterial", para asegurar plazas, promociones y mejoras salariales.

Por otro lado, de 2005 a 2020 la matrícula de estudiantes de posgrado a nivel nacional en instituciones de educación superior casi se triplicó. El crecimiento desmedido se acompañó de la falta de rigor epistemológico de algunos programas de posgrado implementados desde el sector privado. Asimismo, el aumento de personal calificado se dio sin una estrategia para su inserción en el empleo ni en el sector privado ni público.

Eventos como la pandemia de Covid-19 han hecho evidentes las consecuencias del déficit en la formación de médicos, profesionales fundamentales para la población mexicana, así como del abandono de la formación de especialistas y la investigación en áreas como la salud, la virología, la epidemiología o de enfermedades complejas. En México, durante el periodo neoliberal, se dejó sin beca a estudiantes de posgrado en medicina y ciencias de la salud, lo que ha implicado que hoy en día se

²⁵ *Idem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuenta con apenas 2.4 médicos por cada 1,000 habitantes.²⁶ En contraste, España y Argentina tienen cuatro, mientras que Cuba alcanza los 8.4.

Sistema Nacional de Investigadores

Al igual que el resto de los programas del Conacyt, en las últimas décadas, el (SNI) permaneció desarticulado del resto de los esfuerzos institucionales del sector y al margen de los problemas nacionales. En su diseño y operación prevalecieron criterios elitistas y de evaluación productivista que promovieron el trabajo aislado, la jerarquización y la competencia entre las personas investigadoras, así como la simulación de actividades relacionadas con las ciencias, las tecnologías y la innovación, en tanto que se ponderaban las publicaciones científicas sin valorar su incidencia efectiva en el avance del conocimiento universal o en la atención de los problemas nacionales.

Abandono de la investigación en ciencia básica y de frontera

En 2017 y 2018 desapareció el apoyo para la investigación en ciencia básica, pues el Conacyt otorgó cero pesos en este rubro fundamental.

Renuncia al registro de propiedad intelectual pública

Desde la creación del Conacyt, en 1970, se tiene evidencia de 12 registros de propiedad industrial a su nombre; el último de ellos, según el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, data de 1982. Desde entonces, el Conacyt dejó de gestionar la propiedad intelectual del desarrollo científico y tecnológico que financiaba con recursos públicos.

²⁶ IMSS, "Proyección en el sector salud 2018-2024, análisis y consecuencias", *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, vol. 58, núm. 2, México, 22 de enero de 2020, pp. 80-83. <https://www.redalyc.org/journal/4577/457767703003/html/#~:text=M%C3%A9xico%20tiene%202.4%20m%C3%A9dicos%20por,hospital%20por%20cada%201000%20habitantes>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Una política pública en la materia para la transformación del país

La presente administración ha dado un giro radical en la política en materia de investigación científica, tecnológica, innovación y humanística. Rápidamente, va adquiriendo un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal, indispensable para impulsar, sobre bases sólidas, el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de las fuerzas productivas, para poder contribuir al desarrollo integral de la nación.

Extinción de fideicomisos y transferencias de recursos públicos a la Tesorería de la Federación

Como parte de la política de la actual administración para recuperar los recursos reservados en fideicomisos de la Administración Pública Federal, el 6 de noviembre de 2020, se reformaron, entre otros ordenamientos, la Ley de Ciencia y Tecnología, que obligó a Conacyt a extinguir los 65 fideicomisos que había constituido. El resultado fue la devolución a la Tesorería de la Federación de alrededor de 21,853 millones de pesos.

Igualmente, se revisaron los programas presupuestarios del Conacyt y se determinó consolidar los esfuerzos institucionales para apoyar las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en un solo programa presupuestario. Este cambio no sólo permitió la eliminación de duplicidades de programas, sino que facilitó la asimilación de los proyectos que habían sido financiados con los fideicomisos una vez que quedaron extintos, favoreciendo la articulación de los proyectos, así como su orientación para incidir en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas.

Becas universales y apoyo a posgrado

Bajo el principio del gobierno de la Cuarta Transformación de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", en 2022, el Conacyt expidió un nuevo reglamento de becas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el propósito de aprovechar y articular al máximo las capacidades de las instituciones de educación superior y centros de investigación públicos.

El nuevo reglamento promueve la colaboración y corresponsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior del sector público para asegurar el apoyo universal a estudiantes aceptados en programas de maestría y doctorado relativos a ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, así como a ciencias sociales y tecnología en áreas o temas de atención estratégica o prioritaria para el país, como la salud. Asimismo, busca que estudiantes aceptados en los programas de las instituciones de educación superior ejerzan directamente el derecho a solicitar una beca Conacyt, sin depender de intermediarios, con el propósito de evitar sesgos y obstáculos, poniendo a las y los estudiantes como prioridad, asegurando de origen que todas y todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceder a una beca de posgrado.

De manera particular, se han incrementado los esfuerzos para la formación de especialistas en áreas de la salud, con más de 8,000 becas. Asimismo, se aumentó el apoyo a grupos históricamente excluidos: a la formación de mujeres indígenas, de 2018 a 2021, se incrementó en 46% la cantidad de becas, y, para combatir el desempleo en la población con doctorado, en 2021, se destinaron tres veces más apoyos a estancias posdoctorales nacionales que en 2018. Esta cifra representa el 49% de las personas con doctorado que no tienen un trabajo y podrían verse forzadas a abandonar el país.

Un Sistema Nacional de Investigadores incluyente

En 2020, el Conacyt expidió un nuevo reglamento del SNI con una perspectiva humanista que reconoce las dificultades de las personas investigadoras en situación de maternidad, paternidad, enfermedad o con problemas familiares graves, a quienes se otorga la posibilidad de extender su vigencia en el Sistema. En 2021, se reformó el reglamento para articular al SNI con la política pública del sector y revalorizar la labor de las personas investigadoras en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atención de problemas nacionales, así como de aquéllos relacionados con el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas del conocimiento.

Cabe mencionar que en 2022 se asignaron 7,277 millones de pesos al programa presupuestario S191, correspondiente al SNI, lo que representa un aumento del 31% con respecto al ejercicio inmediato anterior.

Apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera

Contrario a lo ocurrido en los últimos años, entre 2019 y 2021 se autorizaron 1,232 proyectos de investigación científica por más de 2,000 millones de pesos. Adicionalmente, se aprobaron apoyos para el fortalecimiento de la infraestructura científica por más de 1,000 millones de pesos, con el objetivo de equipar con tecnología de punta los distintos laboratorios y talleres, condición imprescindible para el desempeño óptimo de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces)

El Conacyt ha implementado los Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces) con el propósito de promover y apoyar esfuerzos organizados de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieren de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ejemplo, a través del Pronaces Salud, se ha aportado conocimiento, evidencias y acciones concretas para la solución de problemas de salud tan prioritarios como la leucemia infantil y terapias para diferentes tipos de cáncer, así como para evitar el rechazo al injerto renal, así como desarrollos inmunoterapéuticos para el tratamiento de artritis reumatoide.

Asimismo, se ha instalado el Laboratorio Conacyt de Citómica del Cáncer Infantil en el Centro de Investigación Biomédica de Oriente (CIBIOR-IMSS), con el primer citómetro de masas de alto nivel de multiplexado en México, laboratorio de alta tecnología único en su tipo en América Latina que brindará servicio a una región con alta vulnerabilidad. Este laboratorio ha sido propuesto por el IMSS como futuro Centro Nacional de Referencia para el diagnóstico de leucemias.

Otro de los resultados de esta política de articulación ha sido la conformación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio de Calkiní en Campeche, que tiene el objeto de promover las bases para la gestión comunitaria del territorio a partir de la definición de usos de suelo, como parte del Pronaces Sistemas Socio-ecológicos; o la colaboración con la Secretaría de Educación Pública en la actualización de planes y programas de estudio de educación básica, en el marco del Pronaces Educación, y la conformación del macro expediente de información sobre daño tóxico en las Regiones de Emergencia Ambiental y Sanitaria, a disposición ya de diversas instancias del gobierno federal, como parte del Pronaces Agentes Tóxicos.

Innovación y registro de propiedad intelectual pública

En la presente administración, el Conacyt ha promovido que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad.

Cuarenta años después del último registro de patente derivado de una investigación financiada con recursos públicos, el Conacyt ha vuelto a participar como cotitular de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

un registro de diseño industrial. El 31 de enero de 2022, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial otorgó al Conacyt y al Centro de Investigación y Desarrollo Industrial (Centro Público de Investigación del Conacyt) el registro por el modelo industrial de gabinete para el ventilador mecánico Ehécatl 4T.

También se ha apoyado el desarrollo de tecnologías capaces de prevenir y contrarrestar los efectos ambientales producidos por derrames de gas y petróleo en el Golfo de México, así como proyectos que buscan elevar la tasa de sobrevivencia de las niñas, niños y jóvenes que padecen cáncer infantil, además de proyectos orientados a identificar y desarrollar alternativas agroecológicas para sustituir el glifosato y proyectos relacionados con el tratamiento del sargazo en el Caribe mexicano y la recuperación ambiental del Lago de Texcoco.

Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales

Para impulsar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, se han implementado esfuerzos para fortalecer el repositorio nacional y los repositorios institucionales, así como para establecer Ecosistemas Nacionales Informáticos, es decir, espacios digitales de acceso abierto para el análisis de datos y visualización de información en temas prioritarios para el país con el fin de poner a disposición mexicanas y mexicanos los resultados de las investigaciones científicas, sobre todo de aquellas financiadas con recursos públicos.

Además, se ha promovido el establecimiento de espacios para la difusión y la promoción de la cultura científica y el interés colectivo en el conocimiento en las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, destinados a públicos no especializados. Tal es el caso de la Red Nacional de Jardines Etnobiológicos del Conacyt, diseminados en casi todo el territorio nacional, que busca fortalecer y difundir los conocimientos y saberes tradicionales de las comunidades campesinas mediante la conservación de la riqueza biocultural y el cuidado de sus territorios y bienes comunes. A través de este esfuerzo se han creado acervos digitales (fototecas, fonotecas, información etnobiológica y de la riqueza biocultural); se han llevado a cabo capacitaciones para el uso y manejo sustentable de los recursos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

naturales, impartidas en español y en lenguas indígenas, y se ha integrado un catálogo de especies nativas y endémicas de diferentes regiones.

Paralelamente, desde 2019, se edita el Boletín Conacyt, en formato digital y, desde septiembre de 2020, la revista Ciencias y Humanidades, con periodicidad bimestral. Asimismo, se ha iniciado la publicación de libros, en formato impreso y digital, a través de la Colección Ciencia Por México, de la que se tienen ya los dos primeros títulos en proceso de impresión. Todas las publicaciones del Conacyt son de acceso libre y de distribución gratuita. Los contenidos de difusión científica están orientados a estimular el interés en la ciencia, el pensamiento crítico, la responsabilidad social y ambiental, la preservación del patrimonio biocultural de México y los saberes tradicionales, así como los principios del humanismo, la equidad de género y la no discriminación.

A través de estas acciones, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha reorientado la política pública de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación para superar el lastre del periodo neoliberal y volcar las capacidades nacionales en la materia en favor del pueblo de México. Sin embargo, esta nueva política comprometida con el enfoque de la ciencia como un derecho humano supone consolidar la función correspondiente del Estado, principal objetivo de la presente iniciativa.

IV. La nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Sobre la base de la reforma constitucional de 2019 al artículo 3o. constitucional, la nueva Ley que ahora se propone busca reivindicar el papel de la investigación humanística y científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en la vida pública, para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, con el objetivo de poner las capacidades del país al servicio del pueblo de México y del interés nacional, para promover el avance del conocimiento universal, fortalecer la soberanía nacional, lograr el desarrollo integral y sostenible, alcanzar el bienestar de las generaciones presentes y futuras y fomentar la preservación, restauración,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

protección y mejoramiento del ambiente, y de la riqueza biocultural de la nación mexicana.

En este sentido, el Estado mexicano se encuentra obligado a regular, alentar y proteger la investigación en la materia, a través de sus instituciones y mediante la promoción del desarrollo del sector privado con la finalidad de que contribuyan al desarrollo económico nacional, mediante la generación de una industria sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, es decir, a través una verdadera sinergia de los sectores público y privado en beneficio del país.

Para alcanzar las finalidades descritas, es necesario consolidar mecanismos de financiamiento, coordinación y vinculación corresponsable que permitan hacer operativa la articulación del sector de ciencia y tecnología. Todo ello en el marco de una auténtica política pública con visión de Estado de carácter integral y de largo plazo, participativa y transversal en todos los órdenes de gobierno del país.

En consecuencia, la iniciativa que aquí se propone tiene los siguientes ejes:

1. El derecho humano a la ciencia como fundamento de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación

Se introduce el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, para lo cual establece elementos y principios, así como líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país.

Asimismo, establece una política pública con visión de Estado y precisa su función social mediante principios, elementos y fines, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación.

De igual forma, garantiza conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, así como de posgrados enfocados a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional.

2. Principios, bases y ejes programáticos y de articulación de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación

Se prevén los principios y las bases de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, en el que consideran los instrumentos de planeación en la materia, así como para la colaboración entre los actores del Sistema Nacional.

De esta forma se establece que la política pública debe salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 de la CPEUM.

Asimismo, se establece la formulación de una Agenda Nacional en la cual se atiendan y afronten las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación.

También considera que los esfuerzos del sector deben ser dirigidos a fortalecer la soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país.

Prevé que los gobiernos de las entidades federativas y municipales deben elaborar sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Para tal efecto, los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Fortalecer y consolidar a la comunidad científica y humanista del país.
- Impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico.
- Prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas
- Desarrollar tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta.
- Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

3. Del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y sus bases de coordinación

En la presente propuesta se establece el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el cual reúne el esfuerzo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa de la política pública en la materia a través de facultades concurrentes.

En ese sentido, se determina la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública, así como de celebrar convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

De igual forma, se establece que los poderes legislativos de las entidades federativas expedirán las disposiciones jurídicas necesarias para la ejecución de las atribuciones específicas de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y las demarcaciones territoriales, dirigidas a una sola política pública en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el establecimiento de órganos internos consultivos.

4. Los mecanismos de fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación

La presente iniciativa plantea, además, la diversificación de los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a las actividades en la materia, con recursos presupuestarios orientados al interés público, al bienestar general del pueblo de México y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política pública en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Asimismo, prevé que los recursos públicos que destine el Gobierno federal, a través de programas presupuestarios, para el apoyo y fomento de las actividades en la materia se entreguen sin intermediarios a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, y se garantice la asignación universal de becas a estudiantes de universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado orientados a la investigación en todas las áreas de las ciencias y las humanidades.

Se establece la obligación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conacyt) para implementar un Sistema Nacional de Posgrados con la finalidad de facilitar y promover la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como a la profesionalización de las personas en temas de interés público nacional.

Se determina también establecer como permanente la operación de Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al tenor de la reforma constitucional de 2019, se prevé garantizar el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, que incluye entre otros, los siguientes instrumentos:

- El Sistema Nacional de Información, que contempla la creación de Ecosistemas Nacionales Informáticos, de repositorios de información, de una plataforma única de gestión de procesos, así como de un Sistema Nacional de Publicaciones.
- Una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos.
- La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

5. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

La presente iniciativa reivindica el papel de las humanidades en la definición y direccionamiento del quehacer científico, tecnológico y de innovación, reconociendo expresamente la obligación por parte del Estado de fomentar y apoyar la investigación en el campo de referencia.

En ese sentido, la nueva Ley convierte al Conacyt en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que seguirá siendo un organismo público descentralizado del Estado mexicano, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, bajo su propia normativa, que actúa como entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Además, el Consejo se consolidará como la entidad coordinadora del sector Humanidades, Ciencias,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tecnologías e Innovación y como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

El Consejo Nacional contará con una Junta de Gobierno integrada por las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, y de Salud.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Asimismo, contará con una dirección general, cuya persona titular será designada por el Ejecutivo Federal, deberá tener una sólida formación curricular, una trayectoria académica sobresaliente, que incluya experiencia docente, coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público.

El Consejo Nacional contará además con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública, designada por la Secretaría de la Función Pública, así como con un Órgano Interno de Control y un Órgano Interno Consultivo.

6. El Sistema Nacional de Centros Públicos

La Ley que ahora se proopone incorpora las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuyos objetivos son: contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

impulsar el avance del conocimiento universal; realizar investigación en ciencia básica y de frontera; contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia a los que señale su objeto; realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, y aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos, entre otros.

De igual manera, con el propósito de garantizar una mejor articulación y operación del Sistema Nacional de Centros Públicos, se regula su gobierno y administración, y se prevé su armonización normativa. Por otro lado, para asegurar la participación incluyente y abierta del personal de los Centros Públicos, se establece que dichas entidades cuenten con órganos de participación y consulta: una asamblea del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, un consejo consultivo y una comisión dictaminadora, además de sus órganos de gobierno y administración y del comité externo de evaluación.

Se reivindica la importancia de los Centros Públicos concibiéndolos como instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país. Serán considerados como entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, que de acuerdo con su instrumento de creación, y tendrán como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

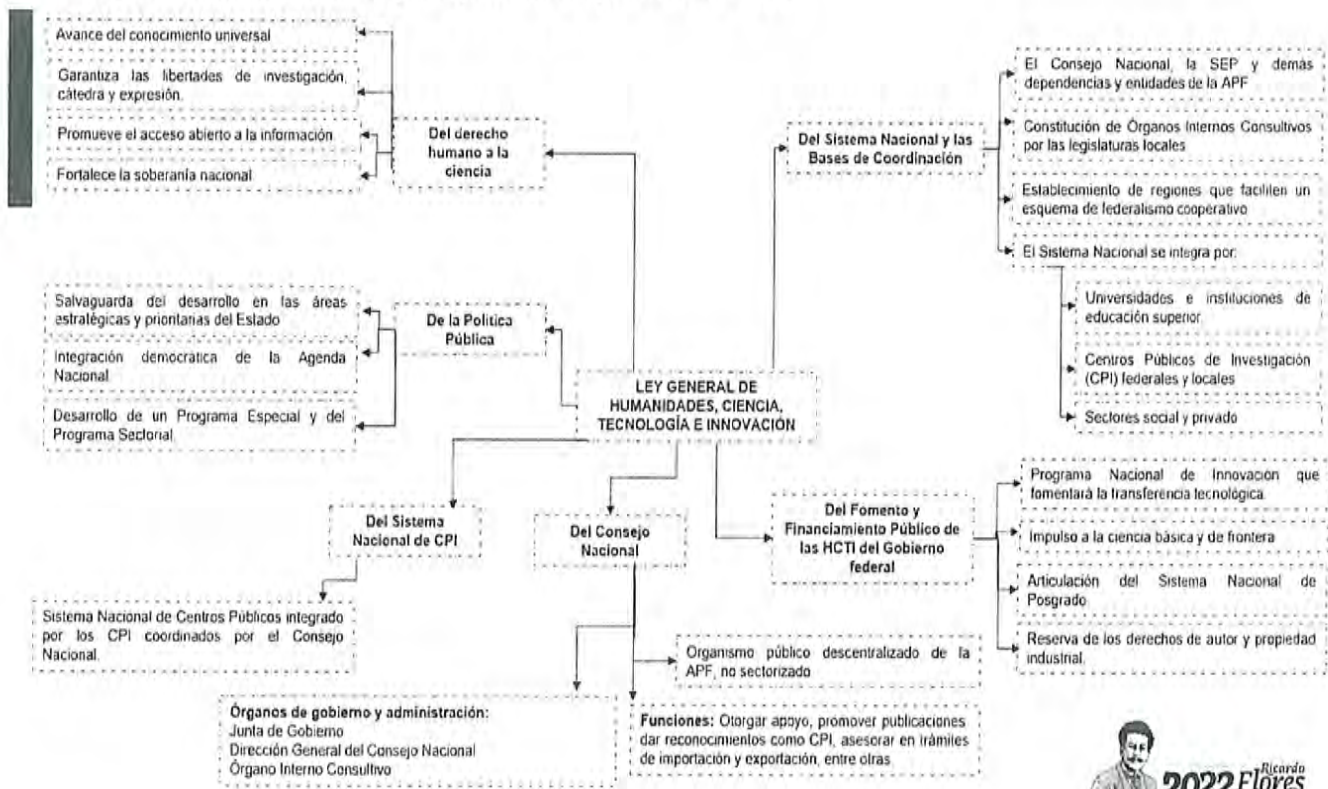
En conclusión, esta iniciativa contempla a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación como herramientas para el desarrollo integral de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nación y el bienestar social, es decir, como instrumentos al servicio de la humanidad, no simplemente como dispositivos óptimos para la competitividad empresarial y la productividad laboral, en la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas.

El contenido de la Ley se podría esquematizar así:



Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo Primero. Se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

**TÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA
POLÍTICA PÚBLICA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

Artículo 4. Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y

VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;

IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;

V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;

VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

VIII. Derecho a la ciencia: Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;

X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;

XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;

XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;

XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XIX. Política pública: Aquélla realizada en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;

XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;

XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Capítulo II

De las obligaciones del Estado

Artículo 6. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

Artículo 7. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Capítulo I De las bases

Artículo 9. La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

Las bases de la política pública son las siguientes:

- I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;

IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;

V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;

VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;

VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;

VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apunten la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación empleos para la comunidad nacional;

X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sobre la base de programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;

XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;

XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;

XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;

XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;

XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional de diálogo, intercambio y cooperación internacional;

XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;

XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;

XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y

XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

Capítulo II

De los componentes

Artículo 10. El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:

- I.** El marco constitucional y normativo;
- II.** La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III.** Los ejes programáticos y de articulación;
- IV.** Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** El Sistema Nacional;
- VI.** Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. El Sistema Nacional de Información.

Capítulo III

De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

Artículo 11. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, respetando las diversas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

Sección Primera

Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Artículo 14. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

Artículo 15. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;

IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años;

V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y

VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Sección Segunda

De los Programas de las Entidades Federativas

Artículo 18. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública.

Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años.

Capítulo IV

Del presupuesto y el financiamiento

Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.

El Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 22. La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquellos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I De la integración

Artículo 24. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;
- IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;
- V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

Capítulo II

De la distribución de las competencias

Artículo 25. La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.

Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.

Artículo 26. En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;

III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;

IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;

V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;

VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;

VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;

VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;

IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y

XI. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

Artículo 27. En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;

II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;

III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;

IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;

V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y

VII. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.

Artículo 28. Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 29. La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional;

III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;

IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;

VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;

VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

Capítulo III

De las Relaciones Intergubernamentales

Artículo 30. Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

Artículo 31. El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

TÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público.

Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;

V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;

VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;

VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y

XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

Del Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que realice el Gobierno Federal

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

Artículo 35. Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

Sección Segunda

De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

Artículo 38. El Consejo Nacional debe implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

Artículo 39. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:

I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;

III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.

Artículo 40. El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Artículo 41. El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

Sección Tercera

Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera

Artículo 42. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

Artículo 44. El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Artículo 45. El Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional deben de manera conjunta promover la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

Sección Cuarta

De los Programas Nacionales Estratégicos

Artículo 46. El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

Artículo 47. Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;

III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y

IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

Sección Quinta

Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación

Artículo 48. El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe establecer, conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.

Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.

Artículo 49. El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apunten la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

Artículo 50. Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Artículo 51. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

Sección Sexta

Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales

Artículo 52. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;

II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;

IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
- b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
- c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
- d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

V. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

Artículo 53. El Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo Nacional debe ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las organizaciones y empresas de los sectores social y privado, independientemente de que reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto. De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información.

Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;

IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos;

V. Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

VI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 54. El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

Artículo 55. En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

Sección Séptima

De las Facilidades Administrativas

Artículo 56. El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 57. Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 58. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;

V. Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

VI. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y

VII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

Artículo 59. En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;

II. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;

IV. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;

V. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;

VI. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VII. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

VIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;

IX. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XII. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;

XIII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;

XIV. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

XV. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;

XVI. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;

XVIII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIX. Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;

XX. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXI. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;

XXII. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXIII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y

XXIV. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.

Artículo 60. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y

II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 62. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 63. El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Sección Primera

De la Junta de Gobierno

Artículo 64. La Junta de Gobierno esta integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIII. Secretaría de Salud.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 65. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;

II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.

En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;

V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;

VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;

VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;

X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;

XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;

XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a las bases, principios y fines de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;

XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y

XVI. Las demás que le resulten aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección Segunda De la Dirección General

Artículo 66. La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 67. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;
- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Del Órgano Interno Consultivo

Artículo 68. El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, además de las siguientes:

- I. Promover la participación democrática y directa, así como la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas, y
- II. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

Artículo 69. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

Artículo 70. La persona titular de la Coordinación del Órgano Interno Consultivo realizará las convocatorias conducentes en acuerdo con la persona titular de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección General del Consejo Nacional. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 71. Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Artículo 72. En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;

II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;

III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;

IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;

VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;

VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;

VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;

IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;

XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y

XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

Artículo 73. El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

Artículo 74. El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento científico generado en los Centros Públicos;

II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;

III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y

IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 76. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II De los Centros Públicos

Artículo 77. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Artículo 78. Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

Artículo 79. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;
- b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
- d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y

II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

Artículo 80. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

Artículo 81. Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

Artículo 82. Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 84. Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Las personas humanistas, científicas, tecnológas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

Artículo 86. El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

Artículo 87. Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

Capítulo III

De los Órganos de los Centros Públicos

Artículo 88. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Artículo 89. La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se registrará por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;

III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;

IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;

VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 90. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

Artículo 91. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los principios, bases y fines de la política pública;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y

II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

Artículo 92. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 93. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

Artículo 94. Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo IV

De los Programas Institucionales

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Artículo 96. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

Artículo segundo. Se **reforma** el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...

Artículo tercero. Se **reforman** los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se **adiciona** al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II. a VI. ...

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

Artículo 29.- ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Sexto. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquellas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

Décimo Primero. El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

Décimo Tercero. A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

Décimo Séptimo. La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

Décimo Octavo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésimo. Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.



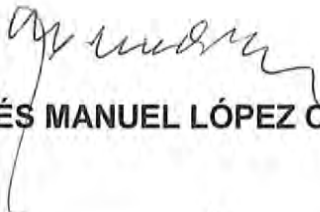
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Presupuesto y Planeación

Oficio No. 315-A.- **5674**

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero a sus oficios números 353.A.-1571 y 353.A.-1579 mediante los cuales envía copia simple del Anteproyecto de *"Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación"* (Anteproyecto), así como las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario expedidas por diversas dependencias y entidades involucradas, a efecto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta Dirección General conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en la información proporcionada con los oficios números 529-II-DGLC-455/2022 y 529-II-DGLC-460/2022 suscritos por el Titular de la Dirección General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 11000/230/2022 de la Dirección de Consulta y Estudios Normativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), mediante los cuales se adjuntan las evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) involucradas en la presente Iniciativa, informo a usted lo siguiente:

- El Decreto se circunscribe en el derecho de toda persona a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. Asimismo, a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunde en el bienestar del pueblo de México.
- Para garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el Decreto se propone que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.
- Asimismo, el Decreto plantea que el Estado aplicará una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal.

1/4

7

Se extiende en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de Diciembre de 2022, en el Oficio A-1100, Alcaldía Álvaro Obregón, en presencia del Sr. C. D. Guillermo Aguilar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



2022 Flores
Año de Magón



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Economía
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A.- **5674**

- De igual forma, con el Decreto se contribuye al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.
- Sus objetivos principales son: establecer las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; la integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la participación de los sectores público, social y privado, así como los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, y el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.
- Se destaca en el Decreto que las autoridades en la aplicación de la presente Ley, vigilarán que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

Cabe señalar que la CJEF refiere que por tratarse de un proyecto de decreto que es de observancia obligatoria para la APF, le aplica el artículo 20 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) que a la letra dice:

"Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más dependencias o entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por los servidores públicos competentes de cada dependencia o entidad involucrada; el responsable de la elaboración del proyecto será el encargado de integrar las distintas evaluaciones. Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública Federal, caso en el cual la dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente."

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del RLFPRH, así como en las evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la CJEF, y las dependencias y entidades de la APF involucradas en dicha Iniciativa, se cita lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF y las dependencias y entidades de la APF participantes, señalan que el Decreto tiene por objeto regular la política pública que garantice el derecho humano a gozar de los



beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y su implementación a través de la Administración Pública Federal.

El Decreto incorpora en el Décimo Noveno Transitorio, que con la entrada en vigor de la presente Iniciativa de Ley, las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado al CONACYT, así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la APF involucradas en la implementación del presente Decreto. Lo anterior, garantiza que la entrada en vigor del Decreto no tendrá un impacto presupuestario en el egreso público.

De igual forma, la CJEF, las 13 dependencias de la APF y los 27 Centros Públicos de Investigación manifiestan que el Decreto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional, en virtud de que no se crearan unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La CJEF y las dependencias y entidades de la APF involucradas en este Decreto, consideran que no implicará un impacto presupuestario adicional en sus programas presupuestarios aprobados en el presente ejercicio y subsecuentes.

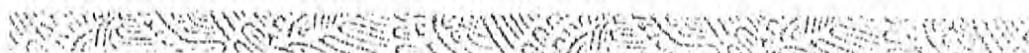
III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La CJEF y las dependencias y entidades de la APF implicadas en esta Iniciativa, indican que el Decreto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

De acuerdo con lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la CJEF, y las dependencias y entidades de la APF implicadas, el Decreto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la APF que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

7





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A.- **5674**

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo señalado por la CJEF, y las dependencias y entidades de la APF involucradas, el Decreto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18 fracción V, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la CJEF, así como de las dependencias y entidades de la APF involucradas, respecto del multicitado Decreto, informo a usted que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" concluyó que el Anteproyecto de *"Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación"* no tienen impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

OMAR A. N. TOYAR ORNELAS

C.C.P. Raúl Sicardo Jiménez.- Coordinador de Programación y Presupuesto de Educación.- SHCP.- Presente.

RSJ/LGPR/BAOG

GDYP22-7613

4/4

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>